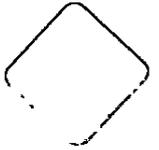


121933

Registro



Guayaquil 13 de Enero del 2017.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Señores.

Ciudad-

De mis consideraciones.

Por este medio informo ante ustedes el ingreso de los respectivos documentos para poder así concluir el proceso de Liquidación y disolución voluntaria de DISTECK S.A.

PERMISO DE REGISTRO MERCANTIL.

FIRMA DIRECTORA NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCION.

MARGEN DE LA ESCRITURA NOTARIZADA.

SUSPENSIÓN Y CANCELACION DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (SRI).

Correo electrónico: oswaldovidal18@gmail.com

Teléfonos: 0997249936 - 042474119

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

24 ENE 2017

RECIBIDO

Hora: 11:00 Firma: JSW

Agradezco por su atención esperando una pronta respuesta a lo solicitado.

Atentamente

Oswaldo Vidal Sanchez

Vidal Sánchez Jacinto Oswaldo

Liquidador

C.I.:0918826322



N° TRAMITE: 1555-0041-17
DOCUMENTO: Solicitud de trámite

5.1.1



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-16- 0006502

AB. MARÍA ELVIRA MALO CORDERO
DIRECTORA NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. **SC.IJ.DJDL.G.11.0006248** de 7 de noviembre de 2011, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 5 de junio de 2012, se dispuso la disolución de la compañía **DISTECK S.A.** en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 405 de la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, sin ningún otro trámite, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de las compañías cuyo trámite de disolución y liquidación no hubiere terminado en el lapso de un año a partir de la fecha de inscripción de la resolución que declare la disolución y ordene la liquidación de una compañía en el Registro Mercantil del cantón correspondiente del domicilio de la compañía; además subsiste para quien tuviere interés en ello el reclamo ante el juez civil;

QUE el señor Oswaldo Jacinto Vidal Sánchez, en su calidad de Liquidador de la compañía **DISTECK S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, ha solicitado la cancelación de la inscripción de su representada en el Registro Mercantil, en virtud de la disposición contenida en el inciso segundo artículo 405 de la Ley de Compañías, para lo que acompañó a su petición, tres publicaciones de avisos de acreedores efectuados los días 2, 3 y 4 de octubre del 2016, en el diario El Telégrafo; declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Cuarta del cantón Guayaquil el 24 de noviembre de 2016, en la que expone que transcurrido el término legal desde la última publicación de los avisos de acreedores no se presentó ningún acreedor;

QUE luego de la revisión de la documentación correspondiente al trámite y aquella obtenida producto de la verificación de la situación actual de la compañía, se ha emitido el informe jurídico contenido en el Memorando No. **SCVS.INC-DNASD-SD-16-2730-M** de 22 de diciembre de 2016 para la aprobación de su cancelación, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de acreencias por parte del Estado, subsiste la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, la cual establece que las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, podrán ejercer subsidiariamente su acción, en caso de personas jurídicas hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. **SCVS-INAF-DNTH-2016-0164** del 30 de junio de 2016;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía **DISTECK S.A. "EN LIQUIDACIÓN"** en virtud de lo previsto en el artículo 405 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se notifique con la presente resolución al representante legal de la compañía mencionada en la forma prevista en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, inmediatamente, se publique en el sitio web institucional, el texto íntegro de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **DISTECK S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador Principal otorgado a favor del señor Oswaldo Jacinto Vidal Sánchez; c) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador Suplente si aplicara el caso; y, d) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



2.1.2

1555-0041-17

DOCUMENTO: Resolución



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN

Foja 2 de 2

RESOLUCIÓN No. SCVS- INC-DNASD-SD-16-
DISTECK S.A. "EN LIQUIDACIÓN"

0006502

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo, en que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que, a través de Secretaria General, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta Resolución.

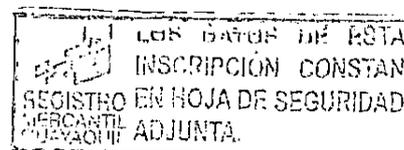
NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil,

a

29 OCT 2016

AB. MARTA ELVIRA MALO CORDERO
DIRECTORA NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

ELABORADO POR: AB. EFRÉN ROCA SOSA ✓
EXPEDIENTE No. 121933
TRAMITE No. 9416.0041 - 2016





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

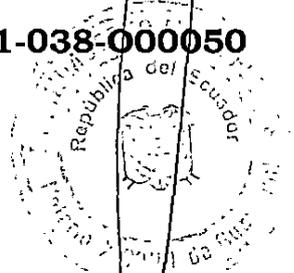
REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

NOTARIO

ANOTACION MARGINAL 2017-09-01-038-000050



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 5 DE LA RESOLUCION NÚMERO **SCVS-INC-DNASD-SD-16-0006502** DE LA DIRECTORA NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN, AB. MARÍA ELVIRA MALO CORDERO, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS, DE FECHA **29 DE DICIEMBRE DEL 2016**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA DISTECK S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **26 DE ENERO DEL 2006**

GUAYAQUIL, 12 DE ENERO DEL 2017

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.



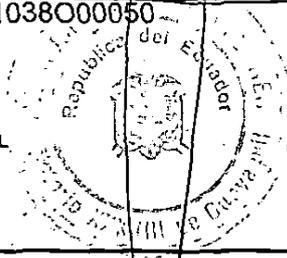


Factura: 001-006-000018858

20170901038000050



NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
RAZÓN MARGINAL N° 20170901038000050

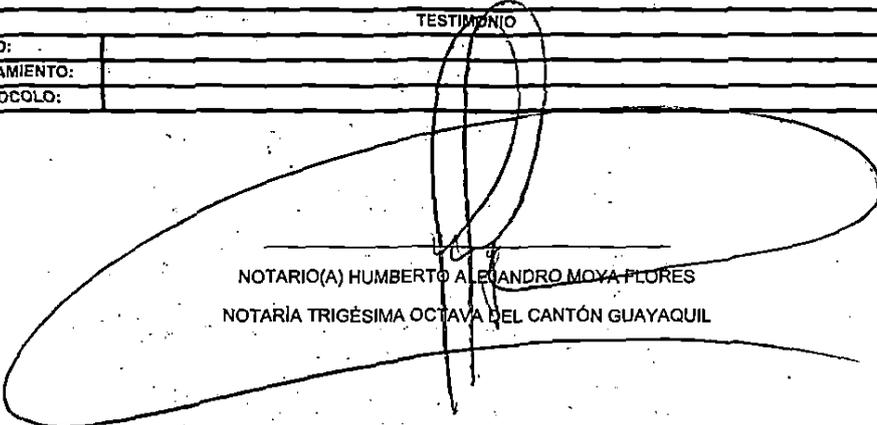


Dr. HUMBERTO
NOT

MATRIZ	
FECHA:	12 DE ENERO DEL 2017, (16:24)
TIPO DE RAZÓN:	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MACÍAS REYES CARLOS ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0925860890
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	


 NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
 NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:601
FECHA DE REPERTORIO:06/ene/2017
HORA DE REPERTORIO:10:23

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

- 1.- Con fecha seis de Enero del dos mil diecisiete, queda inscrita la presente Resolución N° SCVS.INC.DNASD:SD.16.0006502, dictada el 29 de diciembre del 2016, por la Directora Nacional de Actos Societarios y Disolución, AB. MARIA ELVIRA MALO CORDERO, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, la misma que contiene la Cancelación de Inscripción, de la compañía DISTECK S.A. "EN LIQUIDACION", de fojas 512 a 513, Registro Mercantil Número 50.
- 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta Cancelación, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 601

•••••

•••••

•••••

•••••

Guayaquil, 09 de enero de 2017

REVISADO POR:

Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº0007645



Trámite No. 109012017004333

Resolución No. G0901210012017-RESCANC-0024983

Asunto: Suspensión / Cancelación del Registro Único de Contribuyentes

Dirección General del Servicio de Rentas Internas

Considerando:

Que a petición del Sr. (a) DISTECK S.A. con número de RUC 0992441518001 se ingresó, con fecha Martes, 10 Enero 2017, a ésta Dirección, la solicitud de cese de actividades del Registro Único de Contribuyentes.

Que de conformidad con el Art. 1, de la Resolución No. 00621, publicada en el Registro Oficial No. 394 del 31 de Agosto del 2001, se ha delegado en los Directores Provinciales del Servicio de Rentas Internas y en los funcionarios o coordinadores de las áreas del Registro Único de Contribuyentes, la facultad de suscribir las resoluciones de cancelación o inactividad del RUC para personas naturales o sociedades, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.

En uso de las atribuciones que le otorga la ley;

Resuelve:

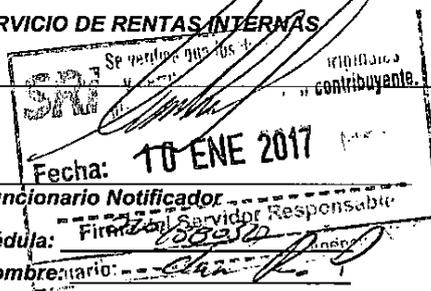
Art. 1.- Suspender / Cancelar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 0992441518001 cuyo titular es el contribuyente DISTECK S.A. con fecha de cese de actividades Viernes, 6 Enero 2017.

Art. 2.- La Administración Tributaria en uso de sus facultades, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, en los plazos que establece el Código Tributario.

Notifíquese, Quito D.M. a, Martes, 10 Enero 2017

Leonardo Orlando Arteaga
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

 <p>Fecha: 10 ENE 2017</p> <p>Funcionario Notificador: _____</p> <p>Cédula: _____</p> <p>Nombre: _____</p>	<p>Persona quien recibe: _____</p> <p>Cédula: _____</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Relación de la persona con el contribuyente: _____</p>
---	--

Nota: Especificar claramente la información y la persona que recibe el trámite